



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 13 de julio 2022

Señor
JAVIER RAMIREZ SARMIENTO
Representante Legal
FORTOX S.A.
Avenida 5 C N No. 47 N 22
Cali

ASUNTO: Aviso Notificar Resolución 0386 del 6 de junio 2022
RAD. 05EE202172660010090029
Querellada: FORTOX S.A.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JAVIER RAMIREZ SARMIENTO, Representante Legal FORTOX S.A.**, de la Resolución 0386 del 6 de junio 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folioS por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 13 al 19 de julio 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró, Ma. Del SocorroS.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

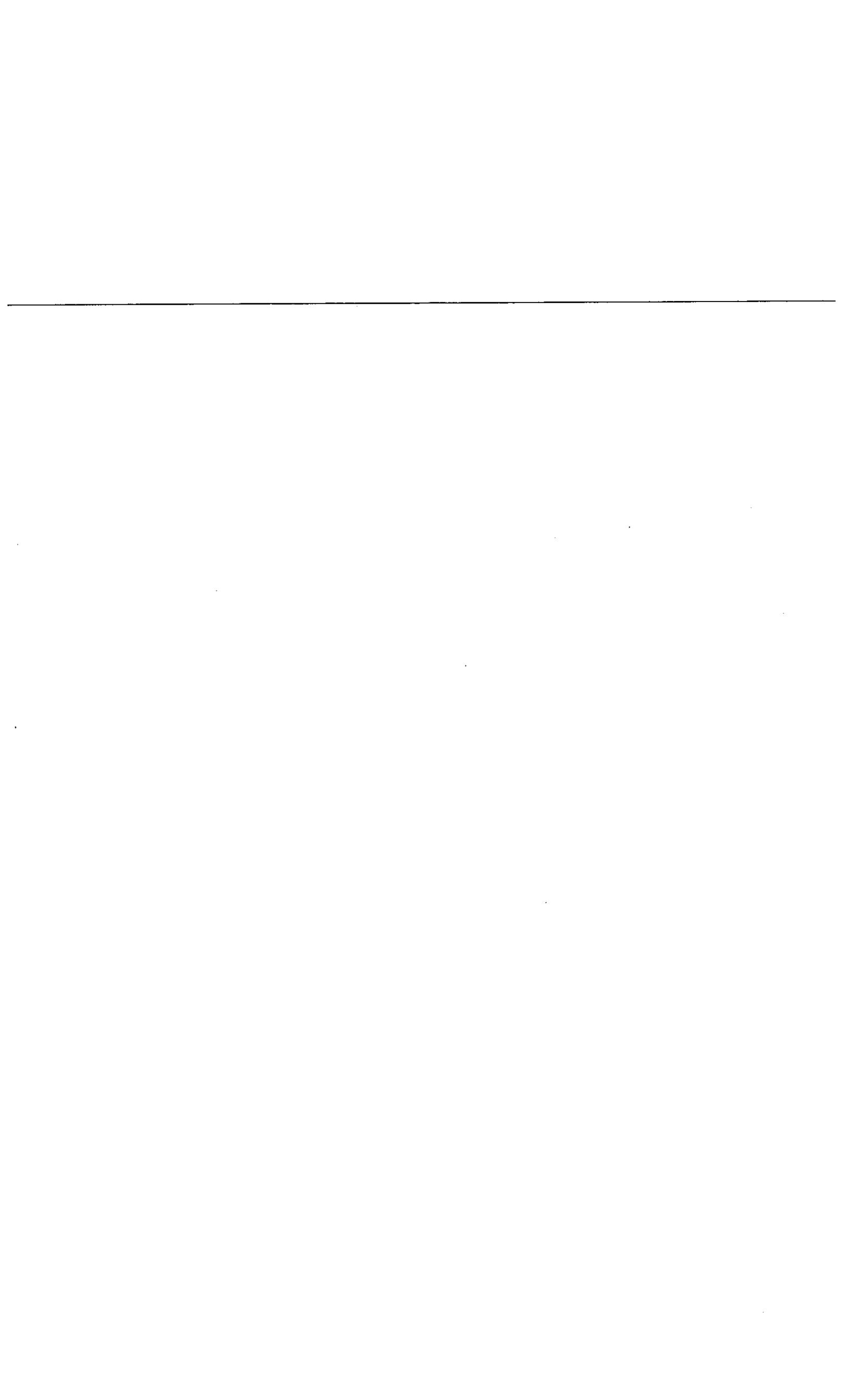


@MintrabajoCol

No. Radicado: 085E2022726600100002941
Fecha: 2022-07-13 08:58:23 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE
CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario FORTOX S A
Anexos: 0 Folios: 1
085E2022726600100002941



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 13 de julio 2022

Señor
ORLANDO ZORRILLA QUINTERO
lili-15162@hotmail.com
Pereira

ASUNTO: Aviso Notificar Resolución 0386 del 6 de junio 2022
RAD. 05EE2021726600100900029
Querellada: FORTOX S.A.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ORLANDO ZORRILLA QUINTERO**, de la Resolución 0386 del 6 de junio 2022. proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folioS por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 13 al 19 de julio 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras

Transcriptor: Elaboró, Ma. Del SocorroS.
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Esritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

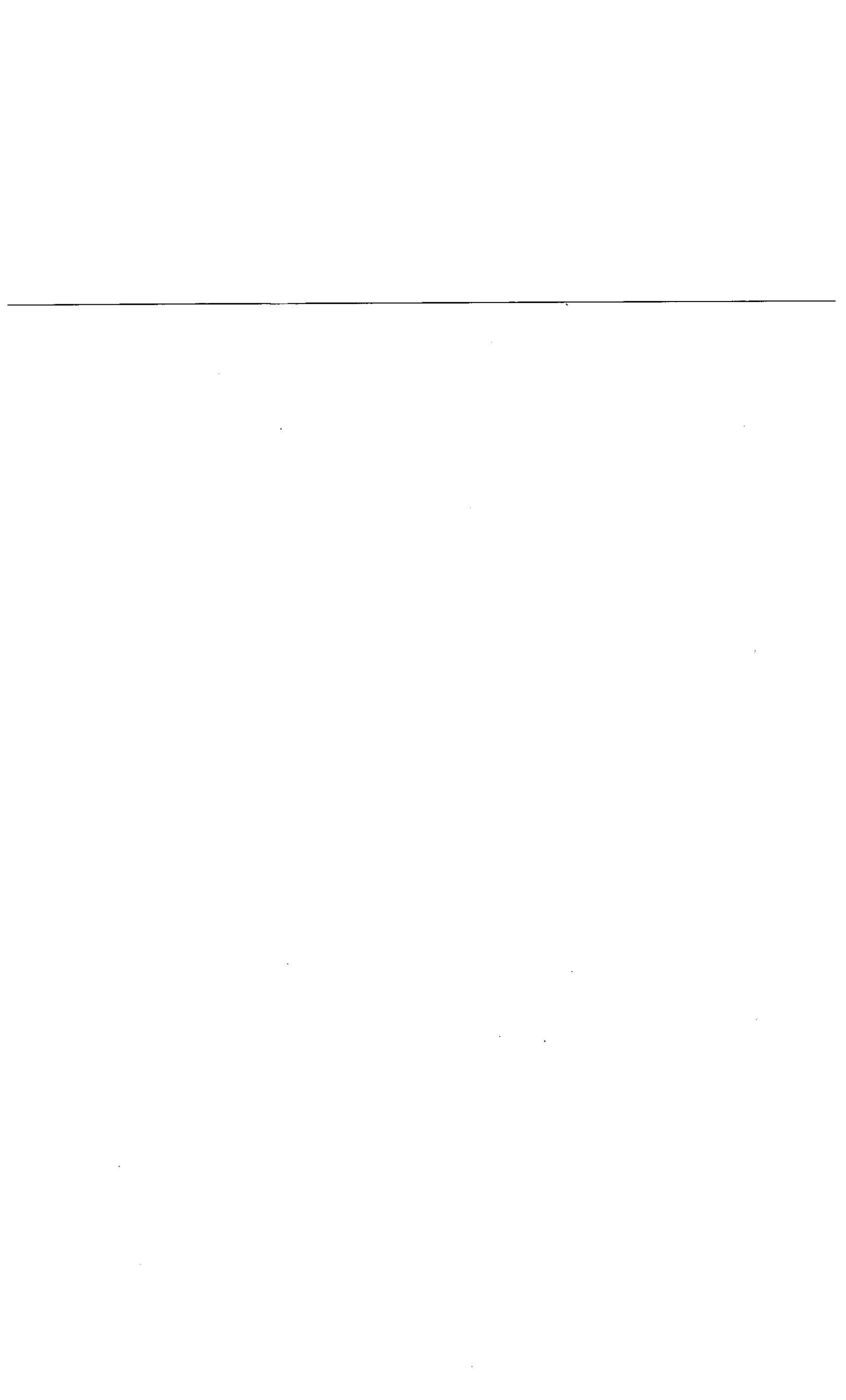


@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022/26600100002942
Fecha: 2022-07-13 09:02:51 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario ORLANDO ZORRILLA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022726600100002942



Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14974734

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN – TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021726600100900029

Querellado: FORTOX S.A.

RESOLUCION No. 00386

(Pereira, 6 de junio de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a empresa FORTOX S.A. identificada con NIT: 860046201-2, representada legalmente por Javier Ramirez Sarmiento, identificado con la cedula No. 16.745.643, ubicado en la Avenida 5 C N # 47 N 22 de la ciudad de Cali – Valle, teléfono: 4874747 y correo electrónico notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com, con agencia en la ciudad de Pereira ubicada en la Calle 10 No. 46 – 158, teléfono: 3401290, y correo electrónico notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Esta Dirección Territorial recibió el 03 de diciembre de 2021 una queja en los siguientes términos: "*Solicito abrir investigación pertinente sobre descargos por parte de la empresa forttox security para el señor Orlando Zorrilla Quintero colaborador de la misma la cual está vulnerando los derechos del señor Orlando Zorrilla Quintero*". (Folios 1 – 2)

Visto el contenido de la queja se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa FORTOX S.A. identificada con NIT: 860046201-2, relacionada presuntamente con desconocer el debido proceso en los procesos disciplinarios, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio. (Folio 3)

A través del Auto No. 00052 de fecha 19 de enero de 2022, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa investigada, relacionada con la violación a la normatividad laboral al presuntamente desconocer el debido proceso en los procesos disciplinarios, mediante dicho auto se ordenó la práctica de pruebas (Folios 12 - 13)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2022726600100000210 del 27 de enero de 2022 se adelanta la comunicación del contenido del auto de Averiguación Preliminar No. 00069 del 25 de enero de 2022 al quejoso, oficio entregado vía correo electrónico del día 27 de enero de 2022. (Folio 14).

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2022726600100000212 del 27 de enero de 2022 se adelanta la comunicación del contenido del auto de Averiguación Preliminar No. 00069 del 25 de enero de 2022 al investigado, oficio entregado vía correo certificado 472 el día 31 de enero de 2022. (Folio 15).

Mediante oficio identificado con radicado No. 11EE2022726600100000633 del 08 de febrero de 2022, suscrito por la señora Paola Andrea Calderon Castro, en calidad de apoderada general de la empresa Fortox S.A., se recibió un pronunciamiento frente al Auto No. 00052 de averiguación preliminar, en el cual se aportó una documentación. (Folios 18 – 25)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2022726600100000426 del 08 de febrero de 2022 se adelantó la comunicación de la citación a la diligencia de declaración de los trabajadores de la empresa investigada, oficio debidamente entregado y accesado ese mismo día de conformidad con el reporte de la empresa de mensajería 472. (Folios 26 - 28)

El día 23 de febrero de 2022 se adelantaron las diligencias de declaración juramentada de los señores Jhonatan Enrique Castellanos Ramos, Guillermo Aparacio Betancourt y Rehimán Sneyder Salgado Velez, en calidad de trabajadores de la empresa Fortox S.A. (Folios 29 - 31)

El día 21 de abril de 2022 se adelantó una visita administrativa especial a la empresa investigada, siendo atendido por la señora Alba Leal Machado, en calidad de coordinadora de talento humano y finalmente adelantando un requerimiento de documentación. (Folio 32).

Mediante oficio identificado con radicado No. 05EE2022726600100002045 del 26 de abril de 2022, suscrito por la señora Alba Nubia Leal Machado, se aportaron los documentos requeridos en la visita realizada el día 21 de abril de 2022 en la empresa investigada. (Folios 33 – 35).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La empresa investigada allegó a la averiguación preliminar la documentación correspondiente a: copia del certificado de existencia y representación legal, copia del RUT, copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022 de los trabajadores en la ciudad de Pereira, copia de los soportes de pago de seguridad social de los asociados de la ciudad de Pereira de los periodos de cotización de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022, copia del reglamento interno de trabajo de la empresa, copia del listado de los trabajadores del municipio de Pereira, copia del acto administrativo por medio del cual se concede la autorización para laborar horas extras conferida por el Ministerio de Trabajo.

Ahora bien, en cuanto a los soportes de los procesos disciplinarios que se han adelantado en contra del señor Orlando Zorrilla Quintero, la empresa investigada aportó la siguiente documentación:

1. Copia Informe disciplinario del 12 de noviembre del 2021, que corresponde a una ausencia a laborar el 08 de noviembre del 2021.
2. Copia Informe disciplinario del 17 de noviembre del 2021, que corresponde a un incumplimiento de consignas ocurrida el 16 de noviembre del 2021.
3. Copia del correo citación a diligencias descargos de fecha 26 noviembre del 2021 y fecha 30 de noviembre del 2021, donde se informa sobre la apertura del proceso disciplinario por los informes del 12 y 17 de noviembre del 2021, se hace traslados de todos los elementos probatorios al trabajador y a la organización sindical Sintravasepv.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. Copia del audio de la diligencia de descargos del 02 diciembre del 2021, donde se puede apreciar que la diligencia no se pudo surtir por las reiteradas interrupciones de la organización sindical Sintravasep. (LOS AUDIOS SE RADICARAN EN UNA USB)
5. Copia del correo del 02 diciembre del 2021, donde se notifica el traslado por tercera ocasión de informe disciplinario y las pruebas para que el Señor Orlando Zorrilla y donde se traslada un cuestionario para que el trabajador de manera clara absolviera los interrogantes planteados, aportará las pruebas que pretendiera valer dentro del proceso disciplinario, así mismo se le notifico que contaba con termino perentorio de un día hábil para descorrer traslado y dar respuesta al cuestionario enviado, garantizando el derecho de defensa y contradicción.
6. Copia de los dos cuestionario enviados y notificados el trabajador ORLANDO ZORRILA QUINTERO.
7. Notificación de la sanción disciplinaria de fecha 07 diciembre del 2021.
8. Copia Informe disciplinario del 12 de diciembre del 2021, que corresponde a un incumplimiento de consignas ocurrida el 30 de noviembre del 2021.
9. Copia de las pruebas recaudadas sobre la novedad del 30 de noviembre del 2021: Anexo – informes disciplinarios, correo del administrador de la plataforma mitra, informe del comportamiento del servidor mitra.
10. Copia del correo citación a diligencias descargos de fecha 9 diciembre del 2021 y fecha 16 de diciembre del 2021, donde se informa sobre la apertura del proceso disciplinario el informe del 12 diciembre del 2021, se hace traslados de todos los elementos probatorios al trabajador y a la organización sindical Sintravasepv.
11. Copia del audio de la diligencia de descargos del 13 diciembre del 2021. (LOS AUDIOS SE RADICARÁN EN UNA USB)
12. Copia del audio de la diligencia de ampliación de descargos del 20 diciembre del 2021 y la cual no se pudo surtir por las interrupciones y obstaculizaciones de los representantes del sindicato Sintravasepv, para llevar a cabo la diligencia. (LOS AUDIOS SE RADICARÁN EN UNA USB)
13. Copia del correo del 21 diciembre del 2021, donde se notifica el traslado de las pruebas al Señor Orlando Zorrilla y nuevamente se traslada un cuestionario de para que de manera clara absolviera los interrogantes planteados dentro de la ampliación de la diligencia de descargos, aportará las pruebas que pretendiera valer dentro del proceso disciplinario, así mismo se le notifico que contaba con termino perentorio de un día hábil para descorrer traslado y dar respuesta al cuestionario enviado, garantizando el derecho de defensa y contradicción.
14. Copia del cuestionario enviados y notificados el trabajador ORLANDO ZORRILA QUINTERO.
15. Copia del correo por el cual se notificación la sanción disciplinaria de fecha 27 diciembre del 2021.
16. Apelación presentada por el trabajador el 29 de diciembre del 2021
17. Copia del correo del 06 de enero del 2022 por el cual se resuelve el recurso de apelación presentado por el trabajador 29 diciembre del 2021.

Al revisar la documentación antedicha, se encuentra que la empresa investigada cumple con adelantar el pago de los salarios y el auxilio de transporte de los trabajadores de conforme a lo estipulado en la normatividad legal vigente, de igual manera se revisaron las planillas de pago de la seguridad social integral

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de los trabajadores de la empresa las cuales se encuentran al día, además de esto, finalmente se evidencia que la empresa cuenta con la autorización para laborar horas extras conferida por el Ministerio de Trabajo.

Ahora bien, en cuanto al acápite de los procesos disciplinarios, se evidencia que la empresa investigada consagró dentro de su reglamento interno de trabajo lo concerniente a la escala de las faltas y las sanciones disciplinarias, así como el procedimiento para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias (artículo 31 y s.s. del reglamento interno de trabajo), procedimiento que se estableció en los siguientes términos:

"PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 33°.

1. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (CST, art. 115).
2. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el numeral anterior (CST, art. 115).
3. Una vez determinada la sanción disciplinaria, el trabajador podrá solicitar a la empresa la revisión de esta, ante el inmediato superior."

Para el caso en comento, la investigada aportó documentación en la cual se evidencia que se han adelantado varios procesos disciplinarios en contra del quejoso, empero los mismos se desarrollaron de conformidad con la normatividad legal vigente, toda vez que, en primer lugar se generaron los informes disciplinarios con su debida justificación fáctica, acto seguido se adelantaron las citaciones a las diligencias de descargos donde se informó sobre la apertura del proceso disciplinario y se hace traslados de todos los elementos probatorios al trabajador y a la organización sindical SINTRAVASEPV para que se puedan presentar los descargos y pruebas que pretendan hacer valer en el proceso y finalmente se adelantó la notificación de la sanción disciplinaria para cada caso.

De conformidad con lo anterior, es evidente que la empresa investigada dentro de su reglamento interno ha propendido por el respeto del debido proceso disciplinario al interior de la empresa, estableciendo la obligación de dar la oportunidad a los trabajadores de ser oídos antes de aplicarse una sanción disciplinaria para así garantizar el debido proceso disciplinario a los trabajadores.

Seguidamente, se revisó lo manifestado en las declaraciones bajo la gravedad de juramento de los señores Jhonatan Enrique Castellanos Ramos, Guillermo Aparacio Betancourt y Rehimán Sneyder Salgado Velez, quienes expresaron lo siguiente:

Jhonatan Enrique Castellanos Ramos:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **JHONATAN ENRIQUE CASTELLANOS RAMOS**, documento de identificación, **1003.000.486** expedida en Montería - Córdoba, edad 33 años, lugar y fecha de nacimiento: Montería - Córdoba el 01 de abril de 1988, dirección de residencia: Mz 10 Cs 40 Barrio Perla del Sur del municipio de Pereira, estado civil: unión libre, profesión: guarda de seguridad y estudios que haya cursado: bachiller académico. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** Yo trabajo en Fortox Security desde el 14 de enero de 2022. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? **CONTESTO:** Soy guarda de seguridad en Alkosto. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? **CONTESTO:** Ahí hay 12 horas y 8 horas, se trabaja de domingo a domingo y uno en la quincena descansa 2 o 3 días,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

dependiente de la quincena, cuando el turno es de 12 horas es de 9:30 a.m. a 9:30 p.m. o de 9:00 a.m. a 9:00 p.m. y cuando son turnos de 8 horas de 12:00 m a 10:30 p.m. y de 6:30 a.m. a 2:30 p.m.

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** mi salario es el mínimo más horas extras. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Si, mi EPS es SaludTotal, Porvenir de pensiones y la ARL tengo Sura. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si en la empresa donde labora en algún momento lo han llamado a presentar descargos o le han iniciado algún proceso disciplinario?. **CONTESTO:** Pues hasta el momento no, porque el que trabaja bien no tiene por qué andar en descargos. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si la empresa donde labora les permite presentar sus descargos o ejercer su derecho de defensa al momento de iniciar procesos disciplinarios en contra de algún trabajador?. **CONTESTO:** Bueno, ahí si no sé porque como le digo nunca me han citado y no tengo conocimiento ahí. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento de algún compañero de la empresa al cual no se hayan respetado el derecho de defensa o el debido proceso disciplinario?. **CONTESTO:** Pues con los compañeros que yo estoy no he oído que los hayan llamado a descargos ni nada de eso, hasta el momento todo bien. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** Pues como le digo no tengo nada que hablar de la empresa, hasta el momento todo bien, tal vez el tema de la programación porque la están cambiando constantemente y pues no sé porque no la dejan fija porque eso le mueve a uno los días de descanso, ya luego uno no sabe si puede contar con ellos o no."

Guillermo Aparacio Betancourt:

"...**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **GUILLERMO APARICIO BETANCOURT**, documento de identificación, **79.592.212** expedida en Bogotá D.C., edad 49 años, lugar y fecha de nacimiento: Bogotá D.C. el 01 de abril de 1972, dirección de residencia: Poblado 2 Mz 21 Cs 6 del municipio de Pereira, estado civil: casado, profesión: escolta y estudios que haya cursado: tercer semestre de administración más todos los cursos de seguridad, escolta, medios tecnológicos y supervisor de seguridad. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** Yo trabajo en Fortox desde el 13 de noviembre de 2021. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? **CONTESTO:** Soy supervisor y caza mermas para Falabella. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? **CONTESTO:** Trabajo en el día 12 horas, entrando a las 9:45 a.m. y salgo a las 9:45 p.m. se trabajan 6 días y se descansan 2 días, los descansos son rotativos. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** mi salario es el mínimo más horas extras nocturnas, más festivos y feriados. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? **CONTESTO:** Si, mi EPS es SaludTotal, Colfondos de pensiones y la ARL tengo Sura. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si en la empresa donde labora en algún momento lo han llamado a presentar descargos o le han iniciado algún proceso disciplinario?. **CONTESTO:** No, nunca me han llamado a descargos ni he tenido procesos disciplinarios. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si la empresa donde labora les permite presentar sus descargos o ejercer su derecho de defensa al momento de iniciar procesos disciplinarios en contra de algún trabajador?. **CONTESTO:** No he estado hasta ahora en el primer proceso disciplinario, lo que se es que cuando hay fallas o errores hablan con los trabajadores para tratar de solucionar. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento de algún compañero de la empresa al cual no se hayan respetado el derecho de defensa o el debido proceso disciplinario?. **CONTESTO:** No, no he escuchado de ninguno que presente quejas por este tema. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** No tengo ninguna queja de la empresa, antes ellos se han portado excelente conmigo."

Rehiman Sneyder Salgado Velez:

"...**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **REHIMAN SNEYDER SALGADO VELEZ**, documento de identificación, **1088.258.359** expedida en Pereira, edad 33 años, lugar y fecha de nacimiento: Cartago - Valle el 20 de mayo de 1988, dirección de residencia: Calle 46 A No. 18-32 Barrio San Fernando del municipio de Dosquebradas, estado civil: unión libre, profesión: guarda de seguridad 

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

estudios que haya cursado: bachillerato. **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo?* **CONTESTO:** *Yo trabajo en Fortox desde el 22 de junio de 2021.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora?* **CONTESTO:** *Soy guarda de seguridad de la fábrica de Zenú en Dosquebradas.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora?* **CONTESTO:** *Trabajo turnos rotativos de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. turnos rotativos y el otro es de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., se trabaja 4x2, trabajo 4 días y descanso 2 días, ese es el turno normal pero ahorita hemos estado doblados por falta de personal.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario?* **CONTESTO:** *mi salario es el mínimo más horas extras, horas dominicales, festivas, a veces nos llegan quincenas de 600 mil pesos, 670, 700, así.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades?* **CONTESTO:** *Si, mi EPS es S.O.S., Porvenir de pensiones y la ARL tengo Porvenir.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si en la empresa donde labora en algún momento lo han llamado a presentar descargos o le han iniciado algún proceso disciplinario?.* **CONTESTO:** *No, nunca me han llamado a descargos ni he tenido procesos disciplinarios.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si la empresa donde labora les permite presentar sus descargos o ejercer su derecho de defensa al momento de iniciar procesos disciplinarios en contra de algún trabajador?.* **CONTESTO:** *Yo escuche de un caso, los compañeros estaban hablando y si escuche que lo llamaron primero y le preguntaron lo que había pasado.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento de algún compañero de la empresa al cual no se hayan respetado el derecho de defensa o el debido proceso disciplinario?.* **CONTESTO:** *La verdad no tengo conocimiento, hace poco salió un compañero pero la verdad no sé porque fue.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?* **CONTESTO:** *No, la única queja que he escuchado es que la empresa liquida cada año y uno pues casi que no tiene descanso o vacaciones porque se van como 10 días haciendo los exámenes de re ingreso, no me ha tocado a mi porque no llevo tanto tiempo allá, pero los demás si se quejan por eso, que no dan chance de descansar ni irse de vacaciones, de resto yo no tengo ninguna queja."*

Una vez analizadas las declaraciones de los trabajadores, se puede evidenciar que a estos no se les han adelantado procesos disciplinarios en la empresa, además refirieron que tienen conocimiento que al momento de presentarse alguna dificultad o falta al interior de la empresa, se cita a los trabajadores para que presenten las explicaciones pertinentes, situación que permite concluir que en la empresa investigada no se están desconociendo sistemáticamente los derechos de los trabajadores a que se adelante el debido proceso en materia disciplinaria, pues evidentemente no es una situación concurrente en la empresa, motivo por el cual no se infiere una violación a la normatividad laboral en cuanto a desconocer el debido proceso en materia disciplinaria de acuerdo con las versiones de los trabajadores citados.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código, sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Referente al debido proceso en materia disciplinaria, el contenido del artículo 115 del código sustantivo del trabajo, establece:

"ARTICULO 115. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de aplicarse una sanción disciplinaria al <sic> {empleador}, debe dar oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculpado como a dos representantes del sindicato a que este pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite."

Así mismo es necesario recordar que la corte constitucional estableció el procedimiento para la imposición de sanciones en la sentencia C-593/14 estableciendo en ellas las siguientes etapas:

SENTENCIA C-593/14	(i) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción,	(ii) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias. Acá debe recordarse que el mismo Código Sustantivo del Trabajo dispone que tanto la conducta como su respectiva sanción debe encontrarse previamente consagradas en el Reglamento Interno del Trabajo,	(iii) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados,	(iv) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos,	(v) el pronunciamiento definitivo del patrono mediante un acto motivado y congruente,	(vi) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y	(vii) la posibilidad que el trabajador pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones ya sea ante el superior jerárquico de aquél que impone la sanción como la posibilidad de acudir a la jurisdicción laboral ordinaria
--------------------	--	---	---	--	---	---	--

Como se observa en el acervo probatorio, a la empresa FORTOX S.A. identificada con NIT: 860046201-2, cumple con lo establecido el contenido del artículo 115 del código sustantivo del trabajo, toda vez que, de acuerdo con lo informado por los trabajadores, la empresa viene cumpliendo con adelantar los procesos disciplinarios de acuerdo con el debido proceso en materia disciplinaria.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 (que estipula:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

...

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente la conminación y posterior archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa querellada que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021726600100900029 contra empresa FORTOX S.A. identificada con NIT: 860046201-2, representada legalmente por Javier Ramirez Sarmiento, identificado con la cedula No. 16.745.643, ubicado en la Avenida 5 C N # 47 N 22 de la ciudad de Cali – Valle, teléfono: 4874747 y correo electrónico notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com, con agencia en la ciudad de Pereira ubicada en la Calle 10 No. 46 – 158, teléfono: 3401290, y correo electrónico notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra FORTOX S.A. identificada con NIT: 860046201-2, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los ocho (8) días del mes de junio de 2022


JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: J F Trujillo
Revisó: Lina Marcela Vega 
Aprobó: J F Trujillo

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/JUAN FELIPE/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO FORTOX S.A.docx

